Que en caso de Justificarse el disimulo en otra me
dida p.a los granos se procedera al castigo y dare
Cuenta a dho Ill.mo S.r q. lo que en materia de esta
ynportancia se yntereso el Servi.o de Ambas Mag.s
y Beneficio del Comun, y los Pueblos donde a de Re
gar esta Vereda y otros que se lean de satisfacer q.
Su trabajo son los sig.tes La de B.s Sus rr.s
fho en la Ciu.d de Murcia a tres de Junio de
mill setec.os treinta y siete a.s = (Joseph Vazq.z) Don
Ju.n Fran.co de Luxan y Arce = Joseph Vazq.z
Al qual dho despacho se le dio su llano cum
plim.to q. la Real Justicia de esta Ciu.d quien
mando sacar copia del p.a su observancia
y q. se le debolbiera al Veredero, y p.a que con
te doi el p.te que signo y firmo en la Ciu.d
de Bullas en quinze dias del mes de Junio
de mill setec.os treinta y siete a.s

Blas Ximenez Corbalan

auto

En la Ciu.d de Bullas en V.te y tres dias del mes de Junio
mill setec.os treinta y siete a.s Los S.res D.n Matheo Fr.z y
D.n Alfonso Marsilla, Alcaldes ordin.s de ella q. su Mag.d
Dixeron que en virtud de Real Privilegio de exep.n
que esta Ciu.d tiene de S.M. q. S.ta Gloria aya y S.r de su
Real y Supremo Consejo de Castilla y que p.r
el se concede, ordena y m.da que el dia veinte y
quatro de Junio de cada un año se aga elecc.n de
dos Alcaldes ordin.s quatro Regidores un Procurador
Sindico g.ral un Alcalde de la S.ta herm.d un Al
guacil m.r ecl.no y demas Ministros que sean
necesarios p.a el gobierno de esta Ciu.d en cuia observancia
a estado desde el dia que se le dio posesion de tal Villa y
p.a que seg.e y cumpla Com.do q. dho Real Privilegio
y que tenga cumplido efecto, mañana que se con